



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1492 DE 2015

(11 DE NOVIEMBRE DE 2015)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015 y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y  
ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 4º y 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013, la Resolución 074 de 2011, la Resolución No. 840 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que la UNGRD mediante la Resolución No. 074 de 2011, estableció un apoyo económico de hasta **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, para cada familia damnificada directa de la segunda temporada invernal de 2011, que cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Estar residiendo en sitio afectado por fenómeno hidrometeorológico.
- b) Que el fenómeno hidrometeorológico que lo afectó tuvo ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.
- c) Que es **damnificado directo**, con el sentido y alcance que a tal expresión le da la propia Resolución 074 de 2011, vale decir que sufrió daños en su vivienda y en sus muebles o enseres al interior de ésta.
- d) Que es cabeza de núcleo familiar (Circular del 16 de diciembre de 2011).
- e) Que, **sobre la base de cumplir** los requisitos anteriores, su nombre e identidad aparecieran en el listado de "damnificados directos" enviado por los CLOPAD (hoy CMGRD) a la UNGRD dentro del término definido.

Que era competencia de las autoridades municipales a través de los CLOPAD hoy Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de dicha temporada invernal de 2011 que cumplieran los requisitos antes referidos, y remitir a la UNGRD hasta antes del 30 de enero de 2012, las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y avaladas por el CREPAD hoy Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según el instructivo de diligenciamiento establecido por la Unidad mediante la Circular del 16 de diciembre de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en cumplimiento a la orden judicial contenida en la Sentencia T-648 de 2013, mediante Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, coordinó y estableció el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde hubo inundaciones y damnificados directos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, rehicieran la actuación administrativa contenida en dicho acto administrativo y se pudiera cancelar el apoyo económico a los verdaderos damnificados de la segunda temporada invernal de 2011.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 840 de 2014 señala:

**"ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE FUE REMITIDA EN TÉRMINO POR LOS MUNICIPIOS CON DAMNIFICADOS DIRECTOS DE LA SEGUNDA TEMPORADA INVERNAL DE 2011 A LA UNGRD:** Los municipios que reportaron en tiempo a la UNGRD las planillas de apoyo económico con la relación de damnificados directos de la segunda temporada invernal de 2011 y que se encuentren en alguno de los supuestos enumerados en el artículo primero de esta resolución, procederán a verificar y validar la información de las personas que estando en las planillas oficiales, no se les ha cancelado el apoyo económico y aquellos a quienes, por no cobrar en su momento, se reintegraron los recursos, con el fin de corregir las inconsistencias presentadas en el primer reporte, para lo cual bastará con la certificación que se expida por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, como el diligenciamiento de los formatos de inconsistencias y de reintegros que hacen parte del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** *En este caso en particular y al existir las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y entregadas a la UNGRD dentro del plazo señalado en la Resolución No. 002 de 2012, no se requerirá la intervención del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, sino únicamente de la validación y ajuste de la información por parte de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres frente a las personas reportadas, a las que no se les canceló el apoyo económico o se reintegró el dinero al no haberse cobrado dentro de los dos meses siguientes al giro, por los beneficiarios en el Banco Agrario respectivo”.*

Que así mismo, el artículo séptimo de la Resolución No. 840 de 2014, estableció que para estos casos de reintegros y de inconsistencias en el reporte inicial de diciembre de 2011 y enero de 2012, la UNGRD requeriría previamente a los municipios:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA UNGRD A AQUELLOS MUNICIPIOS EN LOS QUE NO SE HAN CULMINADO PROCESOS DE PAGO:** *La UNGRD requerirá a aquellos municipios en los cuales no ha sido posible tramitar pagos debido a inconsistencias presentadas en los registros de damnificados y aquellos pagos que fueron reintegrados por no haber sido cobrados por los beneficiarios dentro del término de 60 días contados a partir de la activación del mismo. Una vez realizado el requerimiento por parte de la UNGRD, el municipio cuenta con 2 meses contados a partir del recibo del requerimiento para allegar la información validada y aprobada conforme al instructivo respectivo y en caso de no ser reportada, se entenderá que dichas personas no cumplen las condiciones para recibir la ayuda humanitaria y por tanto se dará por concluida la actuación administrativa respecto de dicho municipio. Sin perjuicio de lo anterior, la UNGRD reportará esta circunstancia a la Procuraduría General de la Nación.*

**PARÁGRAFO.** *La UNGRD realizará los cruces de información con los datos de los nombres, apellidos y documentos de identidad, verificando coincidencias en los mismos. Sin embargo, será responsabilidad de las alcaldías y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres revalidar la información con el propósito de que los beneficiarios registrados que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución 074 de 2011, reciban el beneficio económico correspondiente”.*

Que de los 285 municipios que han sido beneficiarios de la Ayuda Económica Humanitaria establecida en la Resolución 074 del 15 de Diciembre 2011 entre el año 2011 hasta el 16 de Agosto de 2014, se identificaron un total de 200 municipios incluyendo el Distrito Capital donde luego de realizar los correspondientes cruces de información con el censo reportado y los pagos efectuados, se pudo determinar la existencia de beneficiarios que no habían recibido la mencionada Ayuda Económica Humanitaria estando dentro de las planillas remitidas.

Que de los 200 municipios requeridos para proceder a culminar los procesos de pagos de la ayuda humanitaria, únicamente emitieron respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad, un total de 43 municipios, quienes remitieron la información dentro del término establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 840 del 08 de agosto de 2014.

Que conforme a los reportes de las instancias municipales y la revisión de la información realizada por la Unidad, se expidió la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015, en donde se aprobó y ordenó al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, realizar el trámite de pago del apoyo económico, para los beneficiarios aprobados por los 43 municipios incluido Bogotá D.C., respecto del reconocimiento de la ayuda humanitaria establecida en la Resolución 074 de 2011, de las personas que estando en las planillas enviadas en tiempo por estos municipios, el apoyo no se realizó, en aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Resolución No. 840 de 2014, en cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013, conforme al listado de municipios que relacionó en el artículo primero de la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015.

Que conforme a la última base de datos de pago publicada por la Fidupervisora S.A.S – Administradora y representante legal del FNGRD en el mes de Octubre de 2015, a través del portal web <http://conexion.gestiondelriesgo.gov.co>, la cual contiene la información de todos los tramites de pagos que han sido efectuados a través del Banco Agrario de Colombia, se determinó realizar un cruce final de información con la base de datos de las personas aprobadas para pago en cada uno de los 43 municipios mencionados, donde se logró establecer que a once (11) personas de los municipios de Ayapel (Córdoba), El Banco (Magdalena), Bojayá (Choco), La Peña (Cundinamarca) y Bogotá D.C ya se les había reconocido y pagado la ayuda económica y por consiguiente no es posible efectuar estos pagos teniendo en cuenta que el reconocimiento de la subvención económica

Continuación de la Resolución No. 1492 del 11 de noviembre de 2015

establecida en la Resolución No. 074 de 2011 solo se realiza por una sola vez al grupo familiar que resulto damnificado por los eventos hidrometeorológicos acaecidos en la segunda temporada de lluvias de 2011.

Que las personas a las cuales no se les reconocerá el apoyo económico en los municipios enunciados en el párrafo anterior y el motivo por el cual no se realiza el mismo se relaciona en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO-MUNICIPIO	NRO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR GIRO	OFICINA DONDE SE REALIZO EL PAGO	FECHA PAGO	MOTIVO DE NO PAGO
CÓRDOBA-AYAPEL	64725404	CARMEN GISELA	CASTRO REGINO	1500000	2701 - Calle B A No 1 - 4B - Centro Comercial Bulevar - Ayapel - Córdoba	15/03/2012	YA SE LE PAGO EL BENEFICIO NO SE APRUEBA EL TRAMITE DE PAGO
CORDDBA-AYAPEL	7B110114	JUAN RAMON	ANAYA AVILES	1500000	2701 - Calle B A No 1 - 4B - Centro Comercial Bulevar - Ayapel - Córdoba	20/03/2012	YA SE LE PAGO EL BENEFICIO ND SE APRUEBA EL TRAMITE DE PAGO
BOGOTÁ D C	39761637	FLOR JANETH	ROJAS CRUZ	1500000	20 - Carrera 13 No.63-75/71 - Bogota D C	30/12/2014	YA FUE PAGADO EL BENEFICIO NO SE APRUEBA EL TRAMITE DE ESTE PAGO.
BOGOTÁ D.C	51731230	LETICIA	HERNANDEZ VASQUEZ	1500000	20 - Carrera 13 No.63-75/71 - Bogota D C	05/02/2015	YA FUE PAGADO EL BENEFICIO NO SE APRUEBA EL TRAMITE DE ESTE PAGO.
CHOCÓ- BOJAYA	1077426083	DEICY ALEJANDRA	CHAMI ROSALY	1500000	3303 - Calle 24 No 3-04 - Quibdo - Choco	14/03/2012	EN EL OFICIO ENVIADO POR EL MUNICIPIO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE BENEFICIARIO POR LA PERDIDA DEL DOCUMENTO DEL BENEFICIARIO EMILUD PARTERA BECHECHE CC 32096203. SIN EMBARGO COMO YA SU ESPOSA RECIBIO EL BENEFICIO NO SE APRUEBA EL PAGO
CHOCÓ- BOJAYA	1079289039	EDWARD	QUEJADA ROJAS	1500000	3303 - Calle 24 No 3-04 - Quibdo - Choco	21/03/2012	EN EL OFICIO ENVIADO PDR EL MUNICIPIO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE BENEFICIARIO POR LA PERDIDA DEL DOCUMENTO DEL BENEFICIARIO CALLETAND OUEJADA MENA CON CC. 11476478, SIN EMBARGO COMO YA SU HIJO RECIBIO EL BENEFICIO NO SE REALIZA NUEVAMENTE EL TRAMITE DE PAGO
CHOCÓ- BOJAYA	B115400	ORLANDO	HINESTROZA MOSQUERA	1500000	3303 - Calle 24 No 3-04 - Quibdo - Choco	11/12/2013	EN EL OFICIO ENVIADO POR EL MUNICIPIO SE AUTDRIZA EL CAMBIO DE BENEFICIARIO POR POSEER CONTRASEÑA LA BENEFICIARIA TITULAR LINA PALACIOS SERNA CC 1079288138, SIN EMBARGO COMO YA SU ESPOSO RECIBIO EL BENEFICIO NO SE REALIZA NUEVAMENTE EL TRAMITE DE PAGO
CHOCO- BOJAYA	1079290046	ALEXANDER	CONDE CHAMI	1500000	3303 - Calle 24 No 3-04 - Quibdo - Choco	25/11/2013	EN EL OFICIO ENVIADO POR EL MUNICIPIO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE BENEFICIARIO POR POSEER CONTRASEÑA LA BENEFICIARIA TITULAR GLADYS CONDE CHAMI CDN CC 1079292498, SIN EMBARGO COMO YA SU HERMANO RECIBIO EL BENEFICIO ND SE REALIZA NUEVAMENTE EL TRAMITE DE PAGO

Continuación de la Resolución No. 1492 del 11 de noviembre de 2015

MAGDALENA - EL BANCO	3901625B	DIADIS DE JESUS	DUQUE MONTENEGRO	1500000	4220 - Calle 6 No B-51 El Banco - Magdalena	11/09/2014	EN EL OFICIO ENVIADO POR EL MUNICIPIO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE BENEFICIARIO POR EL FALLECIDO PEDRO NEL SALAS RICO CC 12579641, SIN EMBARGO SE COMPROBABA QUE LA SENDRA DIADIS DE JESUS DUQUE YA RECIBIO LA AYUDA ECONOMICA Y POR CONSIGUIENTE NO SE APRUEBA EL TRAMITE DE PAGO
MAGDALENA - EL BANCO	10B504B779	JHON JESUS	JACOME ANGUILA	1500000	4220 - Calle 6 No B-51 El Banco - Magdalena	03/10/2014	EN EL OFICIO ENVIADO POR EL MUNICIPIO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE BENEFICIARIO POR SU MADRE VILMA ESTHER ANGUILA CARRILLO CC 39013212, SIN EMBARGO SE COMPROBABA EL SEÑOR JHON JESUS JACOMEYA RECIBIO LA AYUDA ECONOMICA Y POR CONSIGUIENTE NO SE APRUEBA EL TRAMITE DE PAGO.
CUNDINAMARCA - LA PEÑA	397B9508	OLGA RUVIELA	ACERO	1500000	3144 - Carrera 2 No 7 - 53 - La Peña - Cundinamarca	29/11/2012	YA SE LE PAGO EL BENEFICIO NO SE APRUEBA EL TRAMITE DE PAGO.

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, es necesario modificar la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015, en el sentido de aclarar el artículo primero de dicho acto administrativo, frente al número de personas y el nombre e identificación que aparece en los listados que hacen parte del mismo, a las cuales se cancelará el apoyo económico, en relación con los municipios de Ayapel (Córdoba), El Banco (Magdalena), Bojayá (Choco), La Peña (Cundinamarca) y Bogotá D.C., en donde existen personas que como ya se indicó anteriormente ya se les reconoció y pago la subvención económica establecida en la Resolución No. 074 de 2011.

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente la información para los municipios mencionados anteriormente quedaría de la siguiente manera:

ITEM	DEPARTAMENTO- MUNICIPIO	FECHA DEL REQUERIMIENTO TRAMITE RESOLUCIÓN 840 DE 2014	FECHA ENVÍO INFORMACION POR PARTE DEL MUNICIPIO	TOTAL BENEFICIARIOS REGISTRADOS CENSO	PERSONAS BENEFICIADAS CON LA AYUDA ECONOMICA	DAMNIFICADOS PENDIENTES POR RECIBIR AYUDA ECONOMICA	PAGOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO RESOLUCION 840 DE 2014
6	CORDOBA-AYAPEL	18/08/2014	09/10/2014	4393	4069	324	145
7	BOGOTA D.C. BOGOTA D.C	05/09/2014	29/09/2014	15536	14017	1519	346
8	CHOCO-BOJAYA	17/10/2014	17/12/2014	892	836	56	18
15	MAGDALENA-EL BANCO	17/10/2014	03/12/2014	3994	3937	57	9
20	CUNDINAMARCA-LA PEÑA	29/11/2014	29/01/2015	52	38	14	11

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1262 del 28 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar y ordenar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, realizar el trámite de pago de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), para los beneficiarios aprobados por los 43 municipios incluido Bogotá D.C., respecto del reconocimiento de la ayuda humanitaria establecida en la Resolución 074 de 2011, para los damnificados de la segunda temporada invernal comprendida entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011, de las personas que estando en el censo enviado en tiempo por estos municipios, pero que el pago del apoyo no se haya realizado, en*

Continuación de la Resolución No. 1492 del 11 de noviembre de 2015

aplicación de lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Resolución No. 840 de 2014, en cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013, conforme al listado de municipios que se relacionan a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO-MUNICIPIO	PAGOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO RESOLUCION 840 DE 2014
1	HUILA-ALGECIRAS	1
2	CAUCA-ALMAGUER	412
3	ANTIOQUIA-AMALFI	1
4	MAGDALENA-ARIGUANI	8
5	CESAR-ASTREA	23
6	CORDOBA-AYAPEL	145
7	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C	348
8	CHOCO-BOJAYA	18
9	SANTANDER-BUCARAMANGA	7
10	SUCRE-CAIMITO	16
11	BOLIVAR-CARTAGENA	27
12	ANTIOQUIA-CAUCASIA	178
13	SUCRE-CDLOSÓ	3
14	CAUCA-CORINTO	27
15	MAGDALENA-EL BANCO	9
16	CESAR-GAMARRA	58
17	BOYACA-GARAGOA	1
18	SANTANDER-GIRON	13
19	TOLIMA-ICONONZD	2
20	CUNDINAMARCA-LA PEÑA	11
21	CAUCA-LA SIERRA	16
22	CUNDINAMARCA-LA VEGA	21
23	LA GUAJIRA-MAICAO	77

ITEM	DEPARTAMENTO-MUNICIPIO	PAGOS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO RESOLUCION 840 DE 2014
24	ANTIOQUIA-NECHI	85
25	MAGDALENA-PEDRAZA	6
26	RISARALDA-PEREIRA	12
27	ATLANTICO-PONEDERA	58
28	PUTUMAYO-PUERTO CAICEDO	5
29	ATLANTICO-PUERTO COLOMBIA	25
30	BOYACA-QUIPAMA	20
31	ATLANTICO-REPELÓN	21
32	LA GUAJIRA-RIOHACHA	584
33	VALLE DEL CAUCA-ROLDANILLO	2
34	ATLANTICO-SABANAGRANDE	1
35	BOLIVAR-SAN JUAN DE NEPOMUCENO	3
36	LA GUAJIRA-SAN JUAN DEL CESAR	1
37	BOLIVAR-SANTA CATALINA	2
38	MAGDALENA-SANTA MARTA	36
39	CUNDINAMARCA-SDACHA	17
40	SUCRE-SUCRE	84
41	CUNDINAMARCA-TIBACUY	27
42	CUNDINAMARCA-VIOTA	11
43	BOLIVAR - SOPLAVIENTO	31

**PARÁGRAFO:** El listado de las personas beneficiarias de cada uno de los municipios antes relacionados, consta en cuadro anexo a la presente Resolución como parte integral de la misma, en el que constan: nombres y apellidos del beneficiario, número de identificación, municipio y departamento".

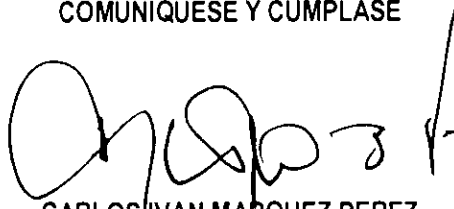
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Instruir a la FIDUPREVISORA S.A., quien representa legalmente el FNGRD, para que en el proceso de pago ordenado por la UNGRD como ordenadora del gasto del mismo, proceda a revisar previamente y a suspender cualquier clase de giro que permita realizar dobles pagos por concepto de la subvención económica para los damnificados de la segunda temporada invernal de 2011, conforme a la información que posea frente a los tramites de pagos que han sido efectuados a través del Banco Agrario de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a los alcaldes de los municipios referidos como representantes legales de los mismos y como directores de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, o a los representantes legales de las entidades descentralizadas con personería jurídica que fungen como coordinadores de gestión del riesgo en dichas entidades territoriales, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución de la Sentencia T-648 de 2013, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1474 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelante las acciones que como Ministerio Público le correspondan y en ejercicio del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013 y a los Coordinadores Departamentales de Gestión de Riesgo de Desastres, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación y modifica únicamente el artículo primero de la Resolución 1262 del 28 de septiembre de 2015, en todo lo demás se aplicarán las disposiciones contenidas en la citada Resolución que no se han modificado, aclarado o revocado.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS IVAN MARQUEZ PEREZ**  
Director General

*Elabora Javier Alexis Cañón Vásquez / Ingeniero Contratista SMD - Javier Coronado Lesmes / Abogado OAJ*  
*Revisa Jorge Mano Bunch Higuera / Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*Aprobo Carlos Ivan Marquez Perez / Director General*